



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY
ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS**

Artículo 1°.- La finalidad de la presente ley es establecer un procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de edificios existentes o en proyecto de construcción destinados a vivienda y otros usos, a fin de clasificar dichos edificios según su grado de eficiencia en el consumo global de energía necesario para la normal utilización de los mismos mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Edificios, la que tendrá vigencia por diez (10) años, de acuerdo a las condiciones que se fijen en la reglamentación, en la que se establecerán los requisitos y procedimientos de otorgamiento, procurando la armonización y coherencia con la normativa nacional aplicable en la materia.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley. La Autoridad de Aplicación deberá articular acciones y cooperar con los organismos nacionales encargados de ejecutar el Programa Nacional de Etiquetado de Viviendas, el Programa de Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios Públicos, y otros programas similares a implementarse en el futuro.

Artículo 3°.- Se establece el “Índice de Prestación Energética” de un edificio (IPE) como la cantidad estimada de energía que demandaría la normal utilización de dicho edificio durante un año y por metro cuadrado de superficie construida, satisfaciendo las necesidades asociadas únicamente a calefacción invernal, climatización estival, agua caliente sanitaria e iluminación, según niveles de confort establecidos por las mejores prácticas vigentes y estándares internacionales. Dicho índice será un valor numérico y se medirá en kWh/m²/año. El IPE sirve como indicador del grado de eficiencia energética de un edificio y en función de su valor se establece la categorización de eficiencia energética del mismo. Para la elaboración del IPE, se tendrá en cuenta la localización geográfica del inmueble y elementos pasivos -características de la envolvente, aportes solares, ventilación natural-, y sistemas o elementos activos -instalaciones de calefacción, sistemas de aire acondicionado, sistemas de ventilación forzada, sistemas de iluminación artificial, entre otros. En los supuestos de que el edificio a etiquetar utilice de manera activa un recurso energético renovable -solar, eólico, biomasa-, o aumente la eficiencia energética de equipos de climatización mediante el aporte geotérmico, la fracción de energía generada para autoconsumo, cualquiera sea su forma, siempre será referenciada a energía primaria y será contabilizada a fin de reducir el valor del IPE. El IPE será determinado conforme a lo dispuesto en la Norma IRAM 11.900 / 2017 o la que la sustituya.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 4°.- La Etiqueta de Eficiencia Energética de Edificios es un documento en el que figuran como mínimo los datos catastrales del inmueble, el valor del IPE de dicho edificio y una clasificación expresada en letras correspondiendo la letra A a valores de IPE más bajos -mayor nivel de eficiencia energética, y la letra G a valores de IPE más altos- menor nivel de eficiencia energética. La Autoridad de Aplicación debe confeccionar un modelo de Etiqueta en el que figuren siete (7) categorías nombradas desde la letra A hasta la letra G, estableciendo correspondencia entre cada letra y rangos de valores del IPE. Dicha Etiqueta es emitida por la Autoridad de Aplicación derivada del Certificado de Eficiencia Energética generado por el profesional habilitado para tal fin y aprobado por la autoridad de aplicación.

Artículo 5°.- Cualquier intervención y/o modificación que se realice en un edificio que ya fue etiquetado mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Edificios y que pueda modificar la categoría asignada, debe ser informada a la Autoridad de Aplicación y se emitirá una nueva etiqueta.

Artículo 6°.- La Etiqueta debe ser solicitada para su presentación y registración en las escrituras traslativas de dominio alcanzadas por la presente ley, y la Autoridad de Aplicación y/o el autorizante del acto y/o el escribano interviniente, debe informar al Registro de la Propiedad Inmueble la calificación de eficiencia energética de un edificio, a fin de que éste pueda documentar en nota marginal sobre la certificación de eficiencia energética del inmueble con su categoría respectiva. Ante la falta de presentación y registración de la Etiqueta se presume clase de eficiencia energética G.

Artículo 7°.- La certificación de eficiencia energética de un edificio consiste en la obtención del valor del IPE y en la emisión de la Etiqueta para un edificio existente o en proyecto de construcción. El Certificado de Eficiencia Energética es elaborado por un Certificador de Eficiencia Energética de Edificios, visado por el Colegio Profesional respectivo, utilizando los procedimientos de cálculos y/o aplicativos informáticos suministrados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- Créase, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Etiquetas de Eficiencia Energética de Edificios, en el que se inscribirán las Etiquetas de Eficiencia Energética emitidas por la Autoridad de Aplicación con relación a los edificios que la hayan obtenido.

Artículo 9°.- Créase, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Certificadores de Eficiencia Energética de Edificios, en el que se inscribirán los profesionales matriculados habilitados para el ejercicio profesional con incumbencia en la materia (arquitectos e ingenieros) y específicamente habilitados para la certificación por parte de la Autoridad de Aplicación.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de verificar la correcta labor de los certificadores inscriptos en el Registro de Certificadores.

Artículo 11°.- Créase la “Comisión de Etiquetado de Eficiencia Energética de Edificios” con carácter de órgano asesor consultivo de la Autoridad de Aplicación. La Comisión colabora con la Autoridad de Aplicación en diseñar y elaborar los procedimientos y las herramientas de cálculo que utilizarán los certificadores habilitados para realizar el procedimiento de certificación y etiquetado de eficiencia energética.

Artículo 12°.- La Comisión estará integrada en forma honoraria por: a) Representantes del estado provincial con incumbencia en la materia; b) Representantes de los gobiernos municipales y comunales que adhieran a la presente ley; c) Representantes de Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Intermedias, Colegios Profesionales, Universidades, Institutos de Ciencia y Tecnología, y toda otra persona física o jurídica que pudiera aportar al buen desempeño de las funciones asignadas a esta Comisión. La Comisión se dará su propio reglamento.

Artículo 13°.- El Estado provincial implementará estándares mínimos de calidad para la eficiencia energética en todos los planes de vivienda que sean desarrollados con presupuesto propio. El Poder Ejecutivo fijará dichos estándares mínimos de manera gradual y progresiva comprometiéndose a lograr como mínimo la clase de eficiencia energética C para todas las viviendas que sean ejecutadas a partir del año 2025.

Artículo 14°.- El Estado provincial implementará estándares mínimos de calidad para la eficiencia energética en todos los edificios que sean financiados, total o parcialmente, con presupuesto propio. El Poder Ejecutivo fijará dichos estándares mínimos de manera gradual y progresiva comprometiéndose a lograr como mínimo la clase de eficiencia energética B para todos los edificios que sean construidos a partir del año 2025.

Artículo 15°.- Los municipios y comunas podrán adherir a la presente ley en el marco de sus facultades y competencias.

Artículo 16°.- La Autoridad de Aplicación establecerá programas a los fines de facilitar y promover la obtención de Etiquetas de Eficiencia Energética para edificios destinados a vivienda familiar única cuyos propietarios sean considerados casos de interés social por parte de los municipios y comunas que adhieran a la presente Ley.

Artículo 17°.- La Autoridad de Aplicación promoverá a través de programas de difusión y educación, la concientización y capacitación acerca de la importancia del etiquetado de eficiencia energética de edificios.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 18°.- Los inmuebles con edificios que cuenten con la Etiqueta de Eficiencia Energética vigente, son objeto de una bonificación en el Impuesto Inmobiliario Urbano anual, conforme lo establecido en el Anexo I de la presente ley. Dicho beneficio se hará efectivo hasta el monto máximo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos que anualmente se eleva a la Legislatura Provincial.

Artículo 19°.- La Autoridad de Aplicación, en conjunto con la Secretaría de Energía, elaborará y elevará al Poder Ejecutivo para su posterior remisión a la Legislatura una propuesta de reforma de la normativa vigente que establece los cuadros tarifarios del servicio público de energía eléctrica, tendiente a bonificar los consumos de los edificios que cuenten con la Etiqueta de Eficiencia Energética vigente.

Artículo 20°.- De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ANEXO I
CLASE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA - BONIFICACIÓN

A	—	25%
B	—	20%
C	—	15%
D	—	10%
E	—	5%
F	—	0%
G	—	0%



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos establecer un procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de edificios existentes o en proyecto de construcción destinados a vivienda y otros usos, a fin de clasificar dichos edificios según su grado de eficiencia en el consumo global de energía necesario para la normal utilización de los mismos mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Edificios.

La implementación de medidas de eficiencia energética en el sector residencial resulta fundamental para contribuir a lograr la meta nacional de ahorro energético, dado que el mismo representa el 27% del consumo final total del país, de acuerdo con el Balance Energético Nacional del año 2017. Además, este sector posee la particularidad de ser atomizado, lo cual lleva implícito un gran potencial de mejora.

Cabe señalar que el gobierno federal lleva adelante el Programa Nacional de Etiquetado de Viviendas, que tiene como objetivo introducir la Etiqueta de Eficiencia Energética como un instrumento que brinde información a los usuarios acerca de las prestaciones energéticas de una vivienda y constituya una herramienta de decisión adicional a la hora de realizar una operación inmobiliaria, evaluar un nuevo proyecto o realizar intervenciones en viviendas existentes. En el largo plazo, este instrumento genera un sello distintivo que tiene incidencia en el valor de mercado de un inmueble, promoviendo la inversión, el desarrollo y el trabajo local. La Etiqueta de Eficiencia Energética es un documento en el que figura una escala de letras desde la “A” (el mayor nivel de eficiencia energética) hasta la “G” (el menor nivel de eficiencia energética), que determina la clase de eficiencia energética de una vivienda, asociada a un rango de valores del Índice de Prestaciones Energéticas, determinado conforme Norma IRAM 11.900 / 2017. El Índice de Prestaciones Energéticas (IPE) es un valor característico de la vivienda, que representa el requerimiento teórico de energía primaria para satisfacer las necesidades de calefacción en invierno, refrigeración en verano, calentamiento de agua sanitaria e iluminación, durante un año y por metro cuadrado de superficie, bajo condiciones normalizadas de uso. Se expresa en kWh/m²año.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Este indicador es independiente del uso, y permite cuantificar las prestaciones energéticas de las viviendas para poder compararlas con un criterio unificado, y a partir de esto construir una línea de base que sirva como referencia para la elaboración de políticas públicas y el direccionamiento de mecanismos de incentivos diversos. La escala de letras es diferente para cada zona climática del país. La Etiqueta estará determinada por aspectos relacionados al diseño arquitectónico de la vivienda, orientación, protecciones solares, los sistemas constructivos utilizados, la calidad y estado de las aberturas, las infiltraciones de aire, los sistemas de calefacción, refrigeración, calentamiento de agua e iluminación instalados, y las eventuales instalaciones de energías renovables. A continuación, mostramos un análisis ilustrativo de cómo incide cada aspecto de la vivienda en la clase de eficiencia energética, para un caso de estudio emplazado en la zona del Litoral.



La provincia de Santa Fe avanzó recientemente en la sanción de la Ley de Etiquetado de Eficiencia Energética para viviendas, y hemos tomado dicha norma como antecedente básico para la elaboración del presente proyecto de ley. No obstante, hemos ampliado el criterio, no limitándonos a viviendas sino incluyendo a todo tipo de edificios.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Consideramos que de esta manera estaríamos dando un paso significativo en pos del logro de patrones de consumo de energía más racionales, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible y favoreciendo el acceso de los entrerrianos al derecho a una vivienda digna y a la energía.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.